

Señor Juez.

Informo a usted, que dentro del proceso Verbal (Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado) No. 2020-00095, el apoderado demandante, interpone recurso de apelación contra Sentencia Anticipada. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 9 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

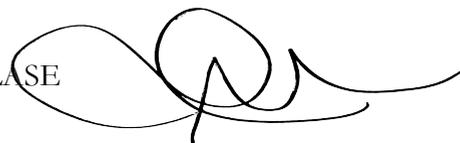
Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. REMBERTO VILARO interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho profirió sentencia anticipada ordenando declarar probada la excepción de mérito de Falta de Legitimación en la Causa Por Activa; pero teniendo en cuenta que este proceso se trata de un proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 384 No. 9 del C. G. P. en los procesos en los cuales la causa de la restitución sea exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, como en este caso, esta clase de procesos se tramita en única instancia, por lo que se impone rechazar el recurso interpuesto por improcedente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de Marzo 25 de 2021, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2020-00095 Verbal  
Olr.